

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
(ASSMCA)

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2012-02

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTE A EMPLEADOS GERENCIALES Y EXCLUIDOS DE LA UNIDAD APROPIADA DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN, EN RECONOCIMIENTO A LA EFICACIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

POR CUANTO:

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) es el organismo creado en virtud de la Ley Número 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, responsable de llevar a cabo los programas dirigidos a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con desórdenes mentales y trastornos de sustancias, incluyendo el alcohol y tabaco.

POR CUANTO:

La Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, reconoce que los beneficios marginales constituyen una gran necesidad y tienen efectos trascendentales en el servicio público.

POR CUANTO:



Las Normas para la Concesión de Bonificación Especial no Recurrente para los Empleados Gerenciales y Excluidos de la Unidad Apropriada del Servicio de Carrera de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, se adoptan según lo dispuesto en el Artículo 8, Sección 8.2 y 8.3 de la Ley Número 184, *supra*, y a tenor con el Memorando Especial Núm. 22-2007 de 5 de septiembre de 2007, intitulado “Métodos Alternos de Retribución: Bonificaciones”, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico [actualmente la Oficina de Capacitación en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARRH)].

POR CUANTO:

El Memorando Especial Núm. 22-2007, *supra*, establece la norma a seguir en cuanto a bonificaciones especiales no recurrentes, al amparo de la Ley Número 184, *supra*, aplicables a empleados que laboran para el servicio público y son gerenciales, no sindicados o excluidos de la Ley Número 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

La presente Orden Administrativa tiene como propósito establecer las normas para la concesión de una bonificación especial no recurrente a los empleados gerenciales, no sindicados o excluidos de la unidad apropiada del servicio de carrera de la ASSMCA que estén activos a la fecha del 30 de junio de 2012.

POR TANTO:

Yo, Luis A. Martínez Suárez, MD, MPH, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en virtud de los poderes inherentes de mi cargo y de la autoridad derivada de las leyes, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Al personal con estatus de carrera gerencial, no sindicado o excluido de la unidad apropiada de la ASSMCA se le concederá una bonificación especial no recurrente en reconocimiento de la productividad, eficacia y calidad en los servicios prestados por estos empleados durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

SEGUNDO: La cuantía a concederse es una bonificación no recurrente de doscientos dólares (\$200.00) y se establece a base de un sobrante en nómina identificado para la concesión del mismo. Esta bonificación especial no recurrente es posible otorgarse por medio de las economías generadas del presente año fiscal 2011-2012, por lo que la cantidad se limita a los recursos disponibles para la otorgación del mismo equitativamente y no de forma porcentual.

TERCERO: Todos los empleados de aplicabilidad deberán estar activos a la fecha del 30 de junio de 2012, independientemente del tiempo que lleven laborando para la ASSMCA.

CUARTO: Serán empleados de aplicabilidad todos los gerenciales, no sindicados o excluidos de la unidad apropiada que se reinstalen de una licencia sin sueldo en o antes de la fecha del 30 de junio de 2012. Aquellos empleados que se reinstalen al servicio activo posterior a dicha fecha no le será de aplicación la bonificación especial no recurrente.

QUINTO: Se excluye de este beneficio de bonificación especial no recurrente a la Autoridad Nominadora de la ASSMCA y al personal con estatus transitorio e irregular.

SEXTO: La bonificación especial no recurrente no tendrá el efecto de interrumpir ningún periodo de tiempo que se haya establecido para determinar la elegibilidad de los empleados a cualquier otro aumento de sueldo por otros conceptos.

SÉPTIMO: La bonificación especial no recurrente se concederá a los empleados acreedores a la misma aún cuando éstos devenguen un sueldo equivalente o superior al tipo máximo de la escala.

OCTAVO: La concesión de esta bonificación especial no recurrente no conllevará ajuste en el sueldo ni afectará el margen tributativo que tienen disponible los empleados.

NOVENO: La bonificación especial no recurrente estará sujeta a todos los descuentos de ley aplicables.

DÉCIMO: Ningún empleado recibirá más de un (1) bono por éste concepto durante el periodo señalado.

UNDÉCIMO: La bonificación especial no recurrente cuenta con la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) conforme lo establece la Carta Circular 93-11, emitida por dicha Oficina el 25 de octubre de 2011.

DUODÉCIMO: Una vez otorgada la bonificación especial no recurrente a los empleados quedará derogada la Orden Administrativa.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva el 30 de junio de 2012. Todos los Memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción en la medida que sus



disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2012.



Luis A. Martínez Suárez, MD, MPH
Administrador
ASSMCA